



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS

DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS

INFORME DE AUDITORÍA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN

N°05/2015-DSP-DAP

CONTRATACIÓN DIRECTA DE ELECTRIFICACIÓN DE

COMUNIDADES SECTOR NORTE

MUNICIPIO DE MEAMBAR, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.

PRACTICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE MEAMBAR,

DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.



Tegucigalpa M.D.C., septiembre de 2015.

Tegucigalpa, MDC, 30 de septiembre del 2015

Oficio No. Presidencia 3669-2015-TSC

Señor

Adán Rivera Padilla

Alcalde Municipal

Municipalidad de Meambar

Su Oficina

Señor Alcalde Municipal:

Adjunto encontrará el Informe No.05/2015-DSP-DAP correspondiente a la auditoría practicada al Proceso de Contratación Directa para electrificación de las comunidades de Santa Ana, Buen Pastor, Los Globos, El Palmital, Campo Palmital, Maragua y Jicarito, del municipio de Meambar departamento de Comayagua

La investigación especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (reformado) de la Constitución de la República, los Artículos: 3, 4, 5 (numeral 4), 42 (numeral 2), 46, 69, 70, 79 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; Artículos 2 (literal e), 3, 5, 6, 33 (numeral 2), 69, 70, 86, y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las Responsabilidades Administrativas se tramitan por separado en pliegos de responsabilidades que serán notificadas individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar su cumplimiento.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este oficio, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,



Abog. Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta



c. Dirección de Auditoría de Proyectos
archivo
DOA/eg/mwep

TABLA DE CONTENIDO

OFICIO DE REMISIÓN.....	2
TABLA DE CONTENIDO.....	3
SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS.....	4
I MOTIVO DEL EXAMEN.....	5
II LEGISLACIÓN APLICABLE.....	5
III OBJETIVOS.....	5
IV MONTO DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.....	6
V ALCANCE.....	6
VI DESCRIPCIÓN DE HECHOS.....	6
VII RESULTADOS DE LA UDITORÍA.....	11
VIII CONCLUSIONES.....	17
IX RECOMENDACIONES.....	17
ANEXOS.....	19

SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS

TSC	Tribunal Superior de Cuentas
DAP	Dirección de Auditoría de Proyectos
DSP	Departamento de Seguimiento de Proyectos
PIM	Plan de Inversión Municipal
ENEE	Empresa Nacional de Energía Eléctrica
DGPIER	Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República.

I. MOTIVO DEL EXÁMEN

La Dirección de Auditoría de Proyectos a través del Departamento de Seguimiento de Proyectos, cumpliendo con uno de sus objetivos, investigó el desarrollo del proceso de Contratación Directa para electrificación de las comunidades de Santa Ana, Buen Pastor, Los Globos, El Palmital, Campo Palmital, Maragua y Jicarito, del municipio de Meambar departamento de Comayagua; a fin de verificar que el procedimiento se desarrolló de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, demás leyes aplicables y en cumplimiento de la Orden de Trabajo No.06/2015/DSP-DAP de fecha 13 de julio de 2015 y en referencia a la Denuncia No.0310-15-082 que describe N.1 investigar la contratación para electrificar las aldeas de Maragua, Jicarito y el Campo Palmital.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución de la República Artículos 222 (reformado) y 325.
- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículos 3, 4, 5 (numeral 4), 31 (numeral 3), 42 (numeral 2), 46, 79, 100, 101 y 103.
- Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículos 2 (literal e), 3, 5, 6, 33 (numeral 2), 86 y 141.
- Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República año 2013 y 2015.
- Ley de Contratación del Estado.
- Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
- Ley de Municipalidades

III. OBJETIVOS

1. Examinar que el proceso de contratación y adjudicación, esté de conformidad a lo establecido en las Disposiciones Legales y Reglamentarias vigentes.
2. Verificar la correcta aplicación de las operaciones administrativas desarrolladas durante el proceso de Contratación Directa.
3. Comprobar que la adjudicación se haya hecho al oferente que haya cumplido con todos los requerimientos legales, técnicos, económicos.

IV. MONTO DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Monto del Contrato	Fuente de Financiamiento
L.2,336,887.97	Fondos Municipales

V. ALCANCE

El examen efectuado comprendió la verificación de los documentos referentes a los procesos de contratación directa para electrificación de las comunidades de Santa Ana, Buen Pastor, Los Globos, El Palmital, Campo Palmital, Maragua y Jicarito, del sector norte del municipio de Meambar departamento de Comayagua, desde la aprobación del Plan de Inversión Municipal hasta la firma de los contratos y el hecho No.1 de la Denuncia No.0310-15-082 referente al proceso de contratación para electrificación de las comunidades antes descritas.

Limitante: no se verificó la compra de materiales, ya que solamente se verificó el proceso de contratación para la ejecución de estos proyectos.

VI. DESCRIPCIÓN DE HECHOS

Para dar inicio al proceso de contratación de electrificación de las comunidades, la municipalidad acreditó la necesidad que se pretendía satisfacer mediante nota firmada por el Secretario Municipal en fecha 22 de julio del presente año manifestando que: "...la necesidad de electrificación que son un total de ocho comunidades beneficiadas con este proyecto, en las cuales habita un total de seis mil pobladores que se verán directamente beneficiados al mejorar sus condiciones de vida y que se traduce en una baja de los índices de inseguridad, mejoras en la calidad educativa de la población infantil y adolescente, mayor desarrollo económico local por tener acceso a un servicio básico tan importante como es la electrificación pública adjuntando las solicitudes de las comunidades debidamente firmadas por los representantes de las comunidades (presidentes de patronatos)." **(anexo 1)**

Para poder desarrollar los proyectos de electrificación era necesario que estos cumplieran con los requisitos previos a la contratación tal como lo señala la Ley de Contratación del Estado, por lo que en la gira realizada durante el período comprendido del lunes 13 al viernes 16 de julio, mediante nota de fecha 16 de julio del presente año se le solicitó aclaración en el sentido de facilitar los estudios, planos,

diseños o especificaciones generales y técnicas, incluyendo el presupuesto para la electrificación de las comunidades antes descritas.

En constancia extendida por el Secretario Municipal (**anexo 2**) y recibida en este Tribunal el 22 de julio de 2015, en el numeral 4 describe que en referencia al punto donde se solicitan los estudios, planos, diseños y el presupuesto para la electrificación de las comunidades, adjuntan los mismos de los cuales solamente acompañan una hoja extendida por la Oficina de Electrificación Social de la ENEE sin firma y sello del responsable y los cuadros que describen las actividades a realizar en cada una de las comunidades objeto de la auditoría que se encuentran firmadas por el jefe de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Meambar y el Contratista; los planos no se recibieron junto con la documentación ni se tuvieron a la vista durante la visita realizada a la Municipalidad.

Mediante nota de fecha 27 de julio de 2015 (**Anexo 3**) firmada por el Alcalde Municipal en el numeral 4. Literalmente describe lo siguiente: “en referencia al punto donde se solicitan los estudios, planos, diseños y el presupuesto para electrificación de estas comunidades, se envió el día miércoles 23 de julio del 2015, cuadro de costos por materiales, mano de obra y madera proporcionado por el Departamento Técnico de la ENEE, quienes efectuaron la supervisión presupuestaria de estas obras.”

Por lo que se hicieron las consultas en las oficinas de la ENEE para confirmar la veracidad de la información, dando como resultado que por ser esta Empresa la dueña de las redes siempre deben aprobar los planos para ejecutar los proyectos de electrificación; donde se nos expresó que el procedimiento que se realiza para este efecto es que los interesados presentan los planos con las respectivas cantidades de obra los que una vez revisados son aprobados por la ENEE generando un código y que para efectos de estas auditoria son los que se detallan a continuación:

COMUNIDAD	CODIGO DE REGISTRO ENEE
Santa Ana	CO-3155
Buen Pastor	CO-2764
Globos	CO-2747
Palmital y El Campo	CO-2765
Maragua	CO-3157
Jicarito	CO-3158

Descrito lo anterior se aclaró el punto referente a la aprobación de los planos, diseños, actividades a realizar con sus respectivas cantidades en cuanto a la electrificación de las comunidades objeto de esta auditoría; no obstante, que esta información no fue proporcionada por la municipalidad sino que fue proporcionada en la División de Distribución en las oficinas de la ENEE de Tegucigalpa.

La Corporación Municipal incluyó en los Planes de Inversión Municipal correspondiente a los años 2012, 2013, 2014 y 2015 el renglón de electrificación, pudiendo constatar en las certificaciones de los puntos de acta la aprobación de dichos planes en lo referente a proyectos de infraestructura. **(Anexo 4)**

AÑO DE APROBACIÓN PIM	PUNTO DE ACTA
2012	Acta número 47 el punto No.12 celebrada la sesión ordinaria en fecha 01 de diciembre del año 2011, la Honorable Corporación Municipal en pleno acuerda aprobar el Plan de Inversión Municipal de Proyectos de Infraestructura año 2012.
2013	Acta número 71 el punto No.11 celebrada la sesión ordinaria en fecha 03 de diciembre del año 2012, la Honorable Corporación Municipal en Pleno ACUERDA: aprobar el Plan de Inversión de Proyectos de Infraestructura año 2013 describiéndolo íntegramente con todas sus asignaciones..
2014	Acta número 93 el punto No.02 celebrada la sesión ordinaria en fecha 30 de octubre del año 2013, la Honorable Corporación Municipal en Pleno ACUERDA: aprobar el Plan de Inversión de Proyectos de Infraestructura año 2014 describiéndolo íntegramente con todas sus asignaciones.
2015	Acta número 19 celebrada la sesión extraordinaria en fecha 23 de octubre del año 2014 el punto No.02, la Honorable Corporación Municipal en Pleno ACUERDA: aprobar el Plan de Inversión del año 2015; Proyectos de Infraestructura y su valor presupuestado a realizarse en el municipio de Meámbar.

En cuanto al procedimiento que ha utilizado la municipalidad para proceder a la contratación de la electrificación de las comunidades del sector Norte del municipio de Meámbar, no se encontraron las tres (3) cotizaciones para la ejecución como requisito para proceder a dicha contratación, ni la Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al 15% del monto contratado según lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes, según lo descrito en la Constancia **(anexo 2)** firmada por el Secretario Municipal y recibida en este Tribunal en fecha 22 de julio del presente año en el numeral dos describe: “2. Relacionado con la aclaración que se solicita de la cláusula Primera “Objeto de Contrato”, perteneciente a los contratos de prestación de servicios firmados en el 2013 para la electrificación de las comunidades de Santa Ana, El Buen Pastor, Los Globos, El Palmital y Maragua, la cláusula en referencia contempla únicamente el pago por la mano de obra calificada, que consiste entre otros aspectos, la instalación de: postes, cable primario y secundarios, transformadores, lámparas, retenidas con todos los herrajes correspondientes y demás accesorios (refiriéndose esto último, a materiales eléctricos de menor volumen pero necesarios en toda instalación eléctrica como ser aislantes de asbesto, hule, etc.)”.

Sin embargo, no se encontró en los documentos que se tuvieron a la vista ni los proporcionados por esa municipalidad la metodología de contratación del contratista para la ejecución de los proyectos, por lo que a través de notas de fechas 27 de julio firmada por el alcalde Municipal y 18 de septiembre del presente año firmada por el Secretario Municipal describen cual fue el procedimiento utilizado para realizar dicha contratación.

Mediante nota de fecha 27 de julio de 2015 (**anexo 3**) firmada por el Señor Alcalde Municipal, en el numeral 1), manifiesta que: "...se han establecido contratos de manera directa con el contratista, señor Luis Antonio Medina Rodríguez, tomando en cuenta su capacidad, buena disposición, responsabilidad y experiencia demostrada; en la ejecución de este tipo de proyectos, para lo cual la corporación municipal, anualmente ha aprobado en el plan de inversión municipal el presupuesto para estos proyectos, facultando por lo tanto al alcalde municipal, señor Adán Rivera Padilla, para realizar dichos contratos en el momento oportuno y disponibilidad de fondos. Sin embargo, estamos conscientes que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21 de la ley de contratación del estado, se debe solicitar previamente la autorización para la celebración de estos contratos o en su defecto informar una vez que se haya celebrado a la corporación municipal. Esta situación reconocemos que no se ha practicado más por desconocimiento de nuestra parte, por lo que a partir de este momento adquirimos como compromiso ineludible poner en práctica esta buena gestión administrativa a fin de cumplir lo dispuesto en dicha ley, y para volver más eficiente y transparentes los procesos relacionados."

En la misma nota de fecha 27 de julio de 2015 (**anexo 3**), en el numeral 2) aclara que al contratista únicamente le corresponde el pago por la ejecución de la obra y que los materiales utilizados son proporcionados por la Municipalidad o sea lo referente a la cláusula "Objeto del contrato", perteneciente a los contratos de prestación de servicios, firmados en el 2013 para la electrificación de las comunidades de Santa Ana, El buen Pastor, Los Globos, El Palmital y Maragua, la cláusula en referencia contempla únicamente el pago por la mano de obra calificada, que consiste entre otros aspectos, la instalación de: postes, cable primario y secundario, transformadores, lámparas, retenidas con todos los herrajes correspondientes y demás accesorios (refiriéndose esto último, a materiales eléctricos de menor volumen pero necesarios en toda instalación eléctrica, como ser aislantes de asbesto, hule etc..)."

Descrito lo anterior, a través de oficio No.MMAME/TSC-670-2015 de fecha 08 de septiembre del presente año, se les solicito proporcionar copia de las cotizaciones efectuadas para la contratación del contratista para las comunidades objeto de auditoría y copia de las garantías de cumplimiento equivalente al quince (15%) del monto del contrato solicitadas para los contratos de las comunidades de Santa Ana, Buen Pastor, Los Globos, El Palmital, Campo Palmital; firmados en el año 2013.

Respondiendo mediante nota de fecha 18 de septiembre del presente año firmada por el Secretario Municipal (**anexo 5**), que: "1.Adjunto cotizaciones de mano de obra y cotizaciones de materiales para los proyectos de Electrificación de las comunidades de Santa Ana, Buen Pastor, Los Globos, El Palmital, El campo Palmital, Maragua y Jicarito."; recibidas y revisadas que fueron las cotizaciones se pudo observar que la municipalidad cumplió con este requisito adjudicando al oferente de precio más bajo.

COMUNIDAD	COTIZACION MANO DE OBRA (lempiras)		
	ELECTO	ELECME	SELECT
Palmital	372,500.00	409,741.04	450,715.14
Los Globos	323,500.00	355,835.90	391,417.26
Campo Palmital	111,400.00	122,539.90	134,739.91
El Buen Pastor	324,500.00	356,939.90	392,633.91
Santa Ana Etapa I y II	368,000.00	404,859.31	445,343.59
Maragua	80,700.00	93,172.30	102,407.00
Jicarito	112,119.00	115,232.00	118,958.00

Descrito lo anterior, el procedimiento realizado para la contratación del ejecutor de estos proyectos se realizó de acuerdo a lo señalado en la normativa vigente y aplicable para estas contrataciones; observando que en los contratos verificados y objeto de esta auditoría, en cinco de ellos solo incluye el pago de mano de obra y los dos restantes el pago de mano de obra y el suministro de materiales en el mismo contrato, como se detalla a continuación (**anexo 6**):

TABLA COMPARATIVA CONTRATOS MUNICIPALIDAD DE MEAMBAR, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.

No.	Comunidad Beneficiada	Fecha Firma Contrato	Monto Contrato Mano de Obra Calificada (Lempiras)	Monto Contrato Suministro Materiales eléctricos (Lempiras)	Monto Total (Lempiras)	Contratista	observaciones
1	Globo	11/10/13	323,500.00	-	323,500.00	Empresa Eléctrica Torres Multi Servicios "ELECTO"	
2	Santa Ana	16/10/13	368,000.00	-	368,000.00	Empresa Eléctrica Torres Multi Servicios "ELECTO"	
3	Palmital	28/10/13	372,500.00	-	372,500.00	Empresa Eléctrica Torres Multi Servicios "ELECTO"	

No.	Comunidad Beneficiada	Fecha Firma Contrato	Monto Contrato Mano de Obra Calificada (Lempiras)	Monto Contrato Suministro Materiales eléctricos (Lempiras)	Monto Total (Lempiras)	Contratista	observaciones
4	Campo Palmital	28/10/13	111,400.00	-	111,400.00	Empresa Eléctrica Torres Multi Servicios "ELECTO"	
5	El Buen Pastor	08/11/13	324,500.00	-	324,500.00	Empresa Eléctrica Torres Multi Servicios "ELECTO"	
6	Maragua	26/01/15	80,700.00	319,619.90	400,319.90	Empresa Eléctrica Torres Multi Servicios "ELECTO"	Se observa que es una misma contratación que incluye materiales y mano de obra
7	El Jicarito	06/04/15	112,119.20	324,548.87	436,668.07	Empresa Eléctrica Torres Multi Servicios "ELECTO"	Se observa que es una misma contratación que incluye materiales y mano de obra
Monto Total Contratado					2,336,887.97		

VII. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Según revisión realizada a los documentos para la contratación del contratista para la electrificación de las comunidades de Santa Ana, Buen Pastor, Los Globos, El Palmital, Campo Palmital, Maragua y El Jicarito, del municipio de Meambar departamento de Comayagua resultó que:

1. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITO POR NO HABER SOLICITADO LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

En cuanto al procedimiento que ha utilizado la municipalidad para proceder a la contratación de la electrificación de las comunidades del sector Norte del municipio de Meambar en todos los contratos objeto de auditoría, no se encontró la solicitud de la Garantía de Cumplimiento equivalente al 15 % del monto contratado y tampoco incluyó el plazo de ejecución de los mismos.

En cuanto a la garantía de cumplimiento de contrato los montos que se debieron solicitar son los que se detallan a continuación:

No.	Comunidad Beneficiada	Monto Contrato Mano de Obra Calificada (Lempiras)	Monto Total (Lempiras)	Monto de garantía de cumplimiento que debió solicitar municipalidad (Art.100 LCE) 15%
1	Globo	323,500.00	323,500.00	48,525.00
2	Santa Ana	368,000.00	368,000.00	55,200.00
3	Palmital	372,500.00	372,500.00	55,875.00
4	Campo Palmital	111,400.00	111,400.00	16,710.00
5	El Buen Pastor	324,500.00	324,500.00	48,675.00

A través de oficio No.MMAME/TSC-670-2015 de fecha 08 de septiembre del presente año, se les solicito proporcionar copia de las garantías de cumplimiento equivalente al quince (15%) del monto del contrato solicitadas para los contratos de las comunidades de Santa Ana, Buen Pastor, Los Globos, El Palmital, Campo Palmital; firmados en el año 2013.

CON LO ANTERIOR SE INCUMPLIO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO: “ARTÍCULO 100.- Garantía de cumplimiento. El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones; equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos...”

En nota de fecha 18 de septiembre del presente año, se recibió respuesta en la que en el numeral dos (2) manifiesta que: “2. Con las garantías de cumplimiento equivalente al quince (15%) para los contratos de las comunidades de Santa Ana, El Buen Pastor, Los Globos, El Palmital, Campo Palmital, la Municipalidad no retiene el quince (15%) de las garantías porque las compras las hace al crédito y se les paga cuando entra Transferencia del Gobierno Central a la Alcaldía o Fondos Propios.” **(Anexo 5)**

Al no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley puede ocasionar que al carecer de la garantía de cumplimiento la ejecución del proyecto se encuentra desprotegida, de darse el incumplimiento en la realización de la obra.

Opinión del Auditor: De acuerdo a la respuesta recibida por parte de la municipalidad, consideramos que persiste el hecho por no solicitar la garantía de cumplimiento tal como lo señala la Ley de Contratación del Estado.

2. ERROR EN MONTOS DE CONTRATOS

En los contratos de Maragua y El Jicarito que incluyen mano de obra y suministro de materiales eléctricos en una misma contratación, presentan error en las sumas, por lo que previo a la suscripción la municipalidad deberá revisar y verificar los montos a fin de plasmar los valores correctos al momento de la firma del contrato.

Comunidad	Monto en contrato Firmado (Lempiras)	Monto Verificado en auditoria (Lempiras)	Diferencia entre contrato firmado y monto verificado en la auditoría
Maragua	400,319.96	400,319.90	.06
El Jicarito	485,350.20	436,668.07	48,682.13

Con lo descrito anteriormente se incumplió lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en TSCNOGECI V-10 REGISTRO OPORTUNO que literalmente dice: “Los hechos importantes que afectan la toma de decisiones y acciones sobre los procesos, operaciones y transacciones deben clasificarse y registrarse inmediata y debidamente.”

Y la TSCNOGECI VI02 CALIDAD Y SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN: El control interno debe contemplar los mecanismos necesarios que permitan asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique.

Los contratos deben redactarse suficientemente detallados definiendo con claridad la descripción completa de los trabajos y su programación general, demás obligaciones de las partes y sistemas de pago incluyendo con claridad el monto previamente acordado; ya que la información debe cumplir con los atributos de estar accesible, actualizada y ser exacta.

Opinión del Auditor: Persiste el hecho denunciado ya que la extemporaneidad en el registro de hechos financieros relevantes es una puerta abierta para una inadecuada toma de decisiones e irregularidades.

3. NO MANTENER INFORMADA A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS.

En cuanto a la aprobación de la Corporación Municipal de la adjudicación de los contratos, no se encontró los puntos de acta en donde el Alcalde Municipal informó a los miembros en la sesión inmediata siguiente sobre los contratos celebrados y adjudicados, en virtud de no estar comprendidos en el Plan de Arbitrios el monto de los contratos para que sean objeto de aprobación por parte de la Corporación por lo que sí existe, la obligación de mantener informada a la Corporación.

CON LO ANTERIOR SE INCUMPLIO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO: “**Artículo 21.Municipalidades.** Los Alcaldes Municipales son competentes para adjudicar y celebrar los contratos que interesen a las municipalidades, con las excepciones y modalidades siguientes:

- a) Corresponde a la Corporación Municipal adjudicar los contratos cuyo monto o trascendencia esté comprendida en lo que disponga el respectivo plan de arbitrios, aprobado anualmente por este órgano colegiado;
- b) Corresponde igualmente a la Corporación Municipal autorizar al Alcalde Municipal para la suscripción de los contratos a que se refiere el inciso anterior y para aprobarlos una vez suscritos; el Acuerdo de aprobación será necesario para que estos contratos puedan surtir efectos;
- c) Corresponde al Alcalde Municipal informar a la Corporación Municipal, en la sesión inmediata siguiente, sobre los contratos adjudicados y celebrados no comprendidos en los literales anteriores.

En ejercicio de su autonomía, las Corporaciones Municipales podrán dictar reglamentos especiales en el marco de las atribuciones previstas en los artículos 11 numeral 2), literal b) y 12 numeral 2) de la Ley.

Y también con lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en TSCNOGECI-V08

DOCUMENTACIÓN DE PROCESOS Y TRANSACCIONES que literalmente dice: “Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación.”

Mediante nota de fecha 27 de julio de 2015 firmada por el Señor Alcalde Municipal, manifiesta: “... estamos conscientes que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21 de la ley de contratación del estado, se debe solicitar previamente la autorización para la celebración de estos contratos o en su defecto informar una vez que se haya celebrado a la corporación municipal. Esta situación reconocemos que no se ha practicado más por desconocimiento de nuestra parte, por lo que a partir de este momento adquirimos como compromiso ineludible poner en práctica esta buena gestión administrativa a fin de cumplir lo dispuesto en dicha ley, y para volver más eficiente y transparentes los procesos relacionados.”

Con la condición antes descrita la Corporación municipal no se da por enterada de lo que podría estar ocurriendo en la misma municipalidad, en virtud de no haber sido informados respecto a la adjudicación y celebración de los contratos firmados, tal y como lo señala el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Opinión de la Comisión Auditora: De acuerdo a lo manifestado por la municipalidad, no existe el documento que acredite la notificación a los miembros de la corporación municipal de los contratos firmados para la electrificación de las comunidades.

4. NO SE ENCONTRÓ EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Al hacer la revisión de los documentos se pudo observar que la Municipalidad no lleva un expediente por cada contratación para la electrificación de las comunidades del sector norte del municipio de Meambar, el que debe contener todos los documentos desde el inicio del proceso como ser aprobación de la corporación, descripción de actividades, cotizaciones, actas, contratos y cualquier otra incidencia que se origine durante la contratación; hasta la firma del contrato, incluyendo las aprobaciones que otorga la ENEE con sus respectivos códigos de registros.

CON LO ANTERIOR SE INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL

ESTADO: Artículo 38. Expediente de contratación. Adoptada la decisión inicial de contratación, mediante resolución interna que dictará al efecto el órgano responsable de la contratación o el titular de la unidad técnica en quien se delegue esta facultad, según dispone el artículo 51 de este Reglamento, se procederá a preparar los pliegos de condiciones de la licitación, las bases del concurso o los documentos de precalificación, cuando correspondan; estos documentos y los demás a que hace referencia el artículo anterior, formarán parte del expediente de contratación; a este último se agregarán las demás actuaciones hasta la formalización del contrato, así como la relación del personal de supervisión o de los medios o recursos técnicos de que se disponga para verificar su cumplimiento; si se tratare de obras públicas que requieren evaluación de impacto ambiental y la correspondiente licencia, deberá constar acreditado este requisito.

La custodia del expediente, que podrá constar de varios tomos, estará a cargo de la unidad técnica que se designe.

Luego de la adjudicación del contrato se formará un expediente con las incidencias que resulten de su ejecución, observándose en lo pertinente lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Y también con lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en **TSCNOGECI-V08 DOCUMENTACIÓN DE PROCESOS Y TRANSACCIONES** que literalmente dice: “Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación.”

El no contar con un expediente contraviene lo dispuesto en la ley, ya que la municipalidad está en la obligación de llevar un control por cada proceso de contratación, facilitando de esta manera su fácil comprobación y verificación para su correcta ejecución y debido control.

Opinión de la Comisión Auditora: persiste el hecho en el sentido que no existe un procedimiento para poder documentar cada uno de los procesos de contratación que lleva a cabo la municipalidad, debiendo llevar un expediente por cada proyecto.

VIII. CONCLUSIONES

De la auditoría realizada al proceso de Contratación para electrificación de las comunidades de Santa Ana, Buen Pastor, Los Globos, El Palmital, Campo Palmital, Maragua y Jicarito, del municipio de Meambar departamento de Comayagua, se concluye:

1. La municipalidad no solicitó la Garantía de Cumplimiento.
2. Los contratos no tienen las cantidades exactas en el monto convenido, lo que ocasiona desconfianza.
3. El señor alcalde municipal no informó a la Corporación Municipal de las obligaciones contraídas.
4. No existe expediente de contratación.
5. Se desvanece el hecho No.1 de la denuncia No.0310-15-082 referente a determinar si el proceso de licitación y adjudicación se realizó conforme a Ley, en lo concerniente a la contratación y adjudicación para la ejecución, ya que esté se desarrolló conforme a lo establecido en la normativa vigente y aplicable; encontrándose únicamente debilidades de control interno que se dan a conocer en el capítulo VII de este informe.

IX. RECOMENDACIONES

En relación a la auditoría realizada al proceso de Contratación para electrificación de las comunidades de Santa Ana, Buen Pastor, Los Globos, El Palmital, Campo Palmital, Maragua y Jicarito, del municipio de Meambar departamento de Comayagua a la Corporación Municipal se recomienda:

1. Para próximos procesos bajo la modalidad de contratación directa debe apegarse a lo señalado en el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado.
2. Para próximas contrataciones la información plasmada en los contratos debe ser fiable, útil y relevante para la toma de decisiones; de acuerdo a lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSCNOGECI V-10 Registro Oportuno y TSCNOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.
3. Dependiendo de las obligaciones contraídas el señor alcalde municipal debe informar a los miembros de la Corporación en la sesión inmediata siguiente, tal y como lo señala el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
4. Formar el expediente de contratación con los documentos que señala el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y el Marco Rector del

Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en TSCNOGECI-V08
Documentación de Procesos y Transacciones.

Evelin Galeano
Auditor de Proyectos

Karen Patricia Lizardo
Auditor de Proyectos

René Ricardo Rojas
Supervisor de Auditoría

Marly K. Alarcón
Jefe Depto. Seguimiento
de Proyectos

Jessy M. Espinal C.
Directora de Auditoría
de Proyectos